

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 27 de mayo de 1997, por la que se amplían los plazos de la convocatoria de 1997 para la realización de los exámenes y cursos de acreditación de la aptitud y conocimiento de los cazadores y pescadores de Andalucía.

El amplio proceso de difusión de las listas de los cazadores y pescadores a todos los municipios andaluces ha generado un amplio número de alegaciones que obliga a un proceso de depuración de la base de datos de los cazadores y pescadores de Andalucía.

La homologación de entidades ha tenido un amplio eco entre entidades e instituciones diversas, que se han debido evaluar cuidadosamente, tratándose de la primera convocatoria de cursos.

Al mismo tiempo, por iniciativa de la Consejería de Medio Ambiente, se encuentra en prensa, y aparecerá en breve plazo, un manual del cazador y otro del pescador que serán un instrumento muy útil para los interesados, tanto los que opten por realizar el curso o el examen.

En suma, los hechos indicados y la gestión, por primera vez, de nuevos instrumentos de formación, como son el examen y el curso, que afectan a un colectivo tan amplio y disperso como es el de cazadores y pescadores, plantea la necesidad de acomodar y ampliar los plazos establecidos en la Orden de 31 de enero de 1997.

En consecuencia, por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de las atribuciones que me han conferido por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y el artículo 6 y la Disposición Final Primera del Decreto 272/1995, de 31 de octubre, por el que se regula el examen del cazador y del pescador, el Registro Andaluz de Caza y Pesca Continental y la expedición de licencias, consultadas las organizaciones y agentes sociales afectados, informada la Consejería de Cultura

DISPONGO

Se modifican y amplían los siguientes plazos:

1. Exámenes.

1.1. Plazo de presentación de solicitudes en las Delegaciones Provinciales: Hasta el 31 de julio de 1997.

1.2. Resolución de lista de admitidos para la realización de las pruebas y la relación de excluidos, con expresión de las causas de exclusión, así como el nombramiento de las personas que compondrán los tribunales del cazador y del pescador: Con antelación al 15 de septiembre de 1997.

1.3. Celebración de las pruebas que constituyen el objeto de la convocatoria: Período de tiempo comprendido entre el 15 de septiembre y el 20 de diciembre de 1997.

2. Cursos.

2.1. Plan y calendario de cursos de las entidades homologadas: Hasta el 31 de julio de 1997.

2.2. Resolución del Delegado de la Consejería de Medio Ambiente, que aprobará el programa de cursos para cada entidad homologada: Hasta el 15 de septiembre de 1997.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de mayo de 1997

JOSE LUIS BLANCO ROMERO
Consejero de Medio Ambiente

ORDEN de 28 de mayo de 1997, por la que se fijan limitaciones y excepciones de carácter provincial y permanente para el ejercicio de la caza en Andalucía.

La Orden General de Vedas recogía en un tiempo un título de limitaciones y excepciones en cada provincia, donde se enumeran los lugares en los que está prohibido el ejercicio de la caza de modo parcial o total. Se trata, en la mayor parte de los casos, de aguas públicas, o bien de zonas colindantes a Espacios Naturales Protegidos, y por último, algún hábito o costumbre tradicional.

El carácter permanente de la prohibición aconsejó que se dictase una Orden específica y no su continua repetición anual. La primera se dictó el 16 de mayo de 1994 por la Consejería de Agricultura y Pesca y se han producido posteriormente dos modificaciones desde que asumió la competencia la Consejería de Medio Ambiente. Sin duda, procede reunir las tres disposiciones dispersas en una única, que sirva de referencia e información, tanto a los cazadores como a los distintos agentes de la autoridad que velan por su cumplimiento. En consecuencia, por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de las atribuciones que me han conferido por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma y de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1989, de 28 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, oídos los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza y el Andaluz de Caza, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Almería.

La caza de aves acuáticas se prohíbe en:

- Parque Natural «Sierra de María» (Decreto 236/87), en los TT.MM. de María, Vélez-Blanco y Chirivel.
- Parque Natural «Cabo de Gata-Níjar» (Decreto 314/87), en los TT.MM. de Almería, Níjar y Carboneras.
- Salinas de Cerrillos, en los TT.MM. de Roquetas de Mar y El Ejido.
- Lagunas de Mojácar, en el T.M. de Mojácar.
- Río Chico y Fuentes de Marbella, en el T.M. de Berja.
- Zona Húmeda de la Cañada del Puerco, la Molina y la Balsa del Sapo, con una extensión aproximada de ochenta hectáreas, en el T.M. de El Ejido.
- Salinas de Guardias Viejas, con una extensión aproximada de cien hectáreas, en el T.M. de El Ejido.

Artículo 2.º Cádiz.

a) Se prohíbe el ejercicio de la caza:

- En el Area de Reserva del Parque Natural de la Sierra de Grazalema.
- En las Lagunas de Torreguadiaro, en el T.M. de San Roque, de La Paja, en el T.M. de Chiclana de la